

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los *07* días del mes de *JUNIO* del año mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que por acordada 79/92 esta Corte Suprema dispuso retener la superintendencia de los tribunales orales constituidos por el nuevo Código Procesal Penal de la Nación y sus leyes complementarias.

Que compete a la Corte Suprema ejercer la superintendencia y el gobierno de todos los tribunales del país, así como delegarlo en las cámaras total o parcialmente.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Dejar sin efecto la acordada 79/92.

2°) Modificar el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional que quedará redactado de la siguiente forma:

"118. Sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Suprema, la superintendencia directa sobre los funcionarios y empleados de los tribunales inferiores y la decisión de los casos concretos de esta naturaleza que se presenten será ejercida:

a) Por la Cámara Nacional de Casación Penal sobre su propio personal y el de las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional federal, criminal y correccional y penal económico; como así también sobre el personal de los juzgados de primera instancia de los que tales cámaras son tribunales de alzada, y sobre el de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, en lo criminal, en lo penal económico, de menores y los juzgados nacionales de ejecución penal.

La Cámara Nacional de Casación Penal podrá delegar las funciones de superintendencia en las cámaras de apelaciones si lo estimare conveniente.

b) Por las restantes cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal sobre su propio personal y el de los juzgados de primera instancia de los que son tribunales de alzada.

c) Por las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias sobre su propio personal, el de los juzgados de primera instancia de los que son tribunales de alzada, y el de los

tribunales orales en lo criminal federal que funcionen dentro del distrito judicial correspondiente a su competencia territorial."

3º) Establecer que la presente Acordada tendrá vigencia a partir del 8 de junio próximo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*(En diez de junio de 1962)*  
*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (33)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Gustavo A. Bossert*  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Enrique Santiago Petracchi*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Guillermo A. R. Lopez*  
GUILLERMO A. R. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Gugusio Cesar Belluscio*  
GUGUSIO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Carlos S. Fayt*  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
*(En decidencia)*

*Antonio Foggiano*  
ANTONIO FOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Rosario Hector Garcia*  
ROSARIO HECTOR GARCIA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DISI-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

DENCIA DE LOS DOCTORES RICARDO LEVENE (H) Y CARLOS S. FAYT

CONSIDERARON:

1º) Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 53 de la ley 24.050, corresponde a esta Corte Suprema el dictado de normas complementarias tendientes al funcionamiento de los tribunales y organismos creados por aquélla.

2º) Que según lo establecido por el art. 91 de la ley 24.121, la Corte Suprema podrá delegar las funciones de superintendencia que le son propias, en la Cámara Nacional de Casación Penal, en las cámaras nacionales de apelación o en el tribunal oral respectivo.

3º) Que, es necesario lograr un adecuado control sobre los tribunales orales en lo que concierne a los criterios de distribución de causas, sentencias dictadas, causas en trámite según la ley 23.984, tarea que en la Capital Federal puede ejercer la Cámara Nacional de Casación Penal, organismo que también ha de supervisar el ejercicio de las previsiones del art. 4 del Código Procesal Penal de la Nación.

4) Que asimismo corresponde controlar la actividad jurisdiccional de los juzgados de ejecución penal, tarea que también puede ejercer la Cámara Nacional de Casación Penal.

5) Que a los efectos de que el tribunal mencionado en los considerandos precedentes pueda desempeñar las facultades de superintendencia judicial que se le delegan, es imprescindible la aprobación del Reglamento respectivo, el cual, pese a que por la Acordada 37/92 se encomendó su redacción, hasta la fecha no ha sido remitido a este Tribunal.

6º) Que, en el interior del país, se torna necesario instrumentar un sistema más ágil en lo que concierne al funcionamiento de los tribunales orales, aprovechando las estructuras ya existentes de las cámaras federales de las respectivas jurisdicciones.

Por ello,

ACORDARON:

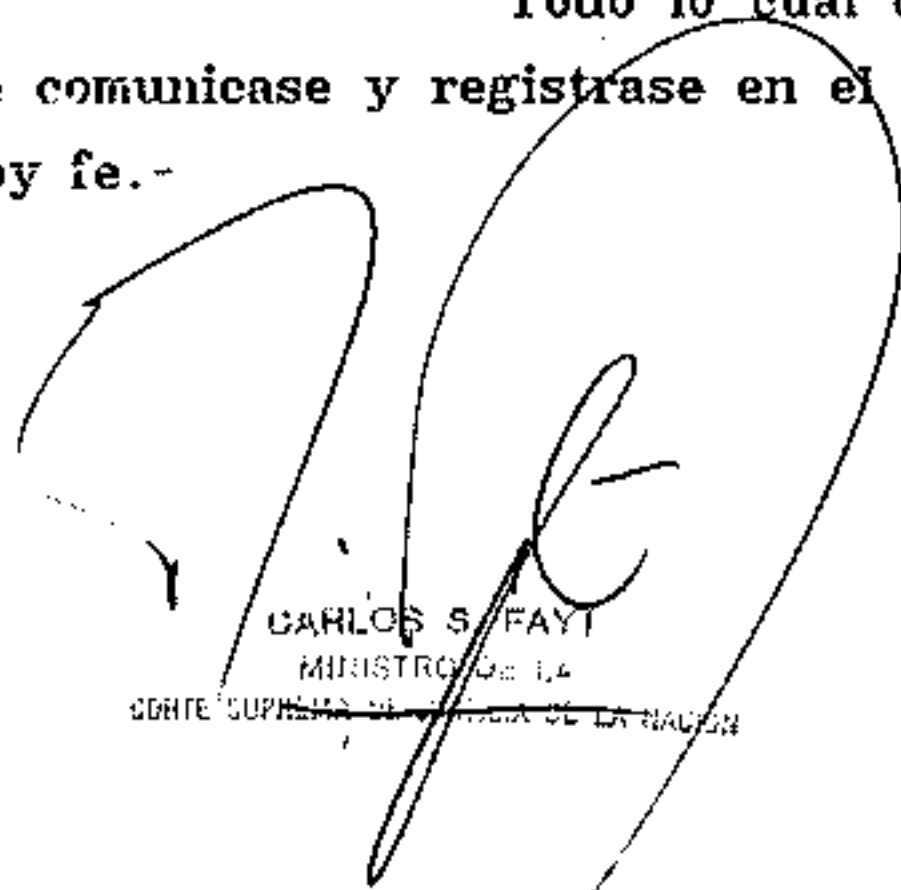
1) Delegar en la Cámara Nacional de Casación Penal, con el alcance indicado en los considerandos tercero y cuarto, el control de la actividad jurisdiccional de los tribunales orales en lo criminal, en lo penal económico, de menores y en lo criminal federal de

la Capital Federal y juzgados de ejecución ; para lo cual se autoriza a la mencionada Cámara a requerir la colaboración de la Secretaría Letrada de Estadísticas.

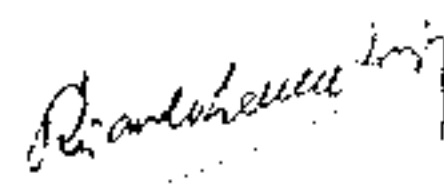
2) Hacer saber a la Cámara Nacional de Casación Penal que en el término de quince días deberá remitir a este Tribunal el Reglamento de ese organismo para su aprobación.

3) Disponer que las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las respectivas provincias ejerzan la superintendencia delegada, juntamente con los miembros de los tribunales orales que se constituyan en virtud del nuevo régimen, únicamente respecto de los temas que sean propios de éstos o comunes a ambos. A tal efecto deberán integrar un tribunal de superintendencia mixto, cuya composición asegure a la Cámara y al Tribunal oral una participación equitativa. En los temas ajenos a los tribunales orales, las Cámaras continuarán ejerciendo como hasta ahora la superintendencia oportunamente delegada por esta corte.

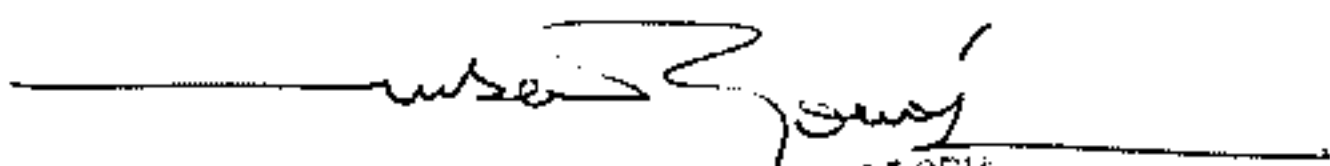
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RICARDO LEIZAOLA (H)  
SECRETARÍA LETRADA DE ESTADÍSTICAS



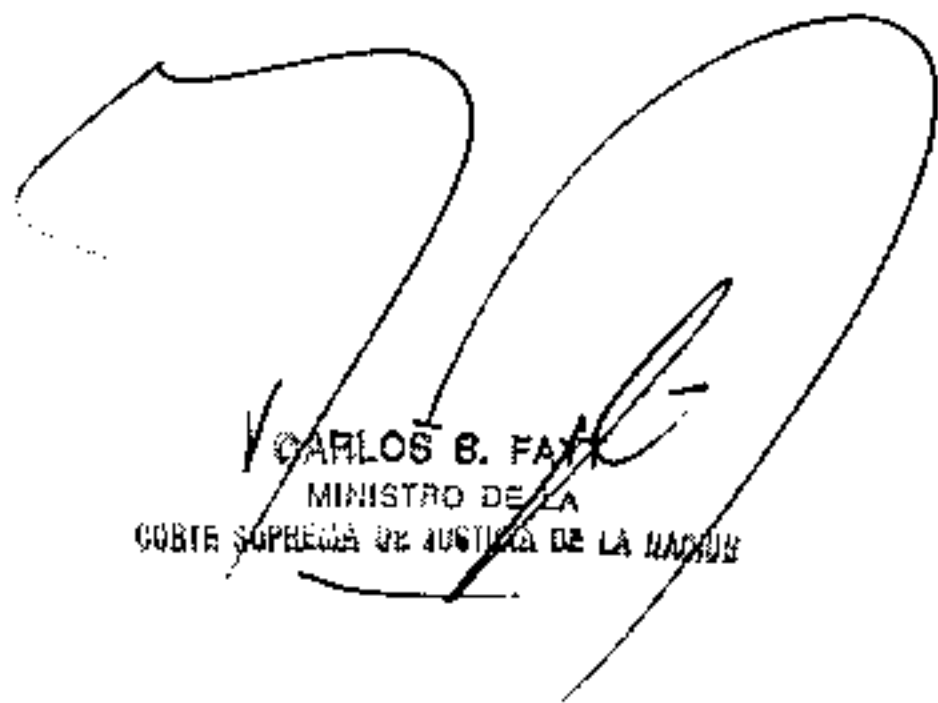
RUBEN HECTOR GORRIA  
SECRETARÍA LETRADA  
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



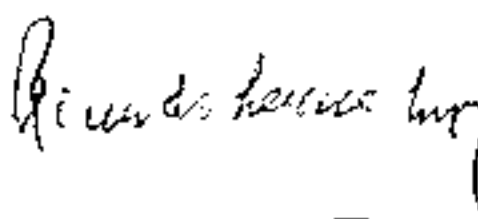
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, los doctores Ricardo Levene (h) y Carlos S. Fayt, manifiestan que en el voto en disidencia de la acordada 36/94 se expresó, por inadvertencia, que la Cámara Nacional de Casación Penal no había remitido el reglamento interno respectivo -el que se encuentra a estudio de esta Corte-, por lo que dejan expresa constancia que la disidencia debe interpretarse sin la instrucción prevista en el punto 2º de su parte dispositiva.


Por ello, dispusieron que se adjunte la presente a la acordada 36/94 y así se comuniqué. Doy fe.



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RUBEN HECTOR GOEBEL  
SECRETARIO LEYENDO  
Secretaría de Suplenencia Judicial  
Corte Suprema de Justicia de la Nación